

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011
[2022-00266VideoAudienciadePruebas.mp4](#)

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	2	6	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

HÉCTOR YESID BERMÚDEZ RAMOS identificada con C. C. No. 79.954.591 de Bogotá

Demandadas

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Hora

0	9	1	2	x	
Hora		Minuto		AM/PM	

Fecha

0	3	0	8	2	0	2	3
Día		Mes		Año			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.041 de Bogotá, acreditado con la tarjeta profesional de abogado No. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue reconocida personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la actora en el auto que admitió la demanda de la referencia.

Correo electrónico: nizamudio@hotmail.com.

Se deja constancia de la asistencia del actor señor **HÉCTOR YESID BERMÚDEZ RAMOS** identificada con C. C. No. 79.954.591 de Bogotá y de los tres testigos.

1.2. Parte demandada

Se **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** conferido por la N- Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, a la Dra. **SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.878 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 208.094, presentada el día 05 de julio de 2023 y visible en el archivo 19 del expediente electrónico, en atención a la cesión del contrato de prestación de servicios suscrito con la institución.

De igual manera, advierte el Despacho que tal y como se requirió en la audiencia inicial, la profesional referida también allegó Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional con fecha 17 de junio de 2022, donde se indica que en el caso de la referencia por unanimidad se resolvió no conciliar.

Correos electrónicos:

sandra.m.c.bogota@gmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Se reconoce a la Dra. **JENNY CABARCAS CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.807.518 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 181.084 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa y aportado en el archivo 21 del expediente electrónico.

Correo electrónico:

jenysu80@gmail.com;
tramiteslegales@fac.mil.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 29 de junio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados por las partes y se decretaron las solicitadas por el extremo activo.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. Documentales:

A solicitud del extremo activo, se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional - Comando de la Fuerza Aérea Colombiana para que en el término de diez (10) días, allegara lo siguiente:

- 2.1.1.** Certificación si al momento del retiro del servicio activo del Oficial Héctor Yesid Bermúdez Ramos con C.C. No. 79.954.591 de Bogotá en enero de 2022, éste se encontraba adelantando estudios de 2 Maestrías en la Escuela Colombiana de Ingeniería: La primera como científico de datos y la segunda en gestión de información; de ser así se informe si para alguna de ellas la Fuerza Aérea apoyo tales estudios con recursos públicos señalando la Maestría, Institución educativa, fechas y cuantías.
- 2.1.2.** Certificación si el Capitán ARBELAEZ RESTREPO DAVID, Capitán SICACHA PASTRANA CATHERINE y la Teniente ESPAÑA URZOLA ESTEBAN estuvieron encargados de la Jefatura de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y Administrativas del Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana -OINCO y, de ser así, se señale las fechas y lapsos temporales en los cuales tal hecho ocurrió.
- 2.1.3.** Certificación de qué persona reemplazó el cargo que ocupaba el señor Mayor Héctor Yesid Bermúdez Ramos al momento de su retiro del servicio activo aportando el extracto de Hoja de Vida de la misma.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el respectivo requerimiento con fecha 07 de julio de 2023 y obrantes en los archivos digitales 20 y 21.

Al respecto, el día 27 del mismo mes y año la Jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fuerza Aérea Colombiana allegó respuesta a la orden impartida y cumpliendo con el deber consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar a los sujetos procesales y demás intervinientes; no obstante, a fin de garantizar el derecho de contradicción se ordena **correr el traslado a la parte demandante para que se pronuncie si lo considera pertinente**.

El apoderado de la parte actora: Sin objeción a la documental aportada.

La apoderada de la entidad accionada: Sin manifestación alguna.

Teniendo en cuenta que las partes se encuentran conformes con la documental aportada, se **INCORPORA** como prueba el anexo documental 20 al 21 pdf. dentro del proceso digital, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.1.4. Prueba testimonial:

El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por la parte actora y que fueron limitados a tres (3) escogidos por el peticionario, a fin de que declaren lo que les conste respecto a los hechos de la demanda.

1. **CORNELIO QUINAYAS RENGIFO con C.C. No. 76.150.141 de Rosas -Cauca.**
2. **JUAN DAVID BAENA CARREÑO con C.C. No. 79.222.721 de Soacha.**
3. **HAIBER JULIÁN GIRALDO RIAPIRA con C.C. No. 79.770.677 de Bogotá.**

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio y se les indagó sobre sus generalidades de Ley.

Acto seguido el titular del Despacho procedió a hacerles algunas preguntas a los testigos.

Luego se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

En consecuencia, al encontrarse recaudado en su totalidad el material probatorio decretado dentro del presente asunto, **se declara precluida la etapa probatoria** y continuando con el trámite procesal, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, advirtiéndole que los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **y a los buzones de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público** zmladino@procuraduria.gov.co, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021¹.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

La apoderada de la entidad accionada: solicita al Despacho hacer uso de un auto de mejor proveer en razón a que conoce de un proceso penal que cursa en contra del

¹ “...enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

(...)”

demandante en la Fiscalía 80 por falsedad de documento público, respecto del tema de la cédula.

El titular del Despacho denegó la solicitud elevada por la apoderada de la N- Ministerio de Defensa – Fuerza Armada de Colombia, en razón a que se trata de una situación sobreviviente y que tiene que ser revisada por la parte competente, se considera inoportuno anexarlo en esta etapa procesal, ya que debió haber sido aportado junto con los antecedentes administrativos al momento de contestar la demanda y no guarda relación directa con la causal de retiro del demandante en la institución, además que con el material probatorio que obra en el proceso es posible emitir una decisión de fondo.

El apoderado del extremo activo: refirió estar de acuerdo con la decisión impartida, advirtiendo que la petición de la entidad constituía algo antitécnico sin conducencia ni pertinencia y que su representado no ha sido notificado de ninguna investigación penal, y que en dado caso si se quería aportar una prueba sobreviviente debió haber recurrido el cierre la etapa probatoria.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557443d7b994e6860cd712c89df762c66c5e62ad84c22df78a846b382374c70**

Documento generado en 04/08/2023 09:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>